«*Por el cual se reglamenta el Registro Calificado de Programas de Educación Superior de que trata la Ley 1188 de 2008, se deroga el Decreto 1280 de 2018, por lo cual se subroga el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Educación*»

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el inciso 5 del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado velar por la calidad de la educación.

Que la Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 1740 de 2014, establece que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y la adecuada prestación del servicio.

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones *«prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos*». Para todos los efectos del presente Decreto se entiende por *instituciones*, las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del artículo 31 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Presidente de la República propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de educación superior.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, «*Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones*», señala que las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, es decir, el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar sus programas académicos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa.

Que el Decreto 1295 de 2010, compilado en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamentó la Ley 1188 de 2008, desarrollando las condiciones de calidad y estableciendo el procedimiento que deben cumplir las instituciones para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos de educación superior.

Que el Decreto 1280 de 2018 *«Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley* [*1188*](https://normograma.info/men/docs/ley_1188_2008.htm#Inicio) *de 2008 y los artículos* [*53*](https://normograma.info/men/docs/ley_0030_1992.htm#53) *y* [*54*](https://normograma.info/men/docs/ley_0030_1992.htm#54) *de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos* [*2*](https://normograma.info/men/docs/decreto_1075_2015.htm#CAP%C3%8CTULO%202.5.3.2) *y* [*7*](https://normograma.info/men/docs/decreto_1075_2015.htm#CAP%C3%8CTULO%202.5.3.7) *del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación.»,* fue expedido el 25 de julio de 2018.

Que el Decreto 2389 de 2019, *«Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018»* prorrogó la entrada en vigencia del Decreto 1280 de 2018, hasta el 1 de agosto de 2019.

Que en atención a las inquietudes que fueron manifestadas respecto a la implementación del Decreto 1280 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional identificó la necesidad de desarrollar un proceso de construcción de una visión conjunta de calidad de la educación superior, a través de ejercicios participativos de reflexión con diferentes actores del sector, con el ánimo de recoger sus observaciones, inquietudes y necesidades para definir las estrategias tendientes a la construcción de parámetros técnicos de regulación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, mediante los talleres denominados «*Calidad ES de todos»* realizados entre el mes de septiembre de 2018 y marzo de 2019.

Que en atención a las observaciones, inquietudes y necesidades planteadas en los ejercicios participativos del sector en cuanto a educación superior, y siguiendo los mandatos constitucionales y los principios de la gobernanza y la gobernabilidad, buscando la mayor legitimidad y eficacia de la norma, el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con los distintos actores del sistema de educación superior, evidenció la necesidad de continuar fortaleciendo los procesos de aseguramiento de la calidad conforme con la normatividad vigente, con el fin de responder a las exigencias de calidad de la educación superior en un contexto local y global.

Que los talleres «*Calidad ES de todos»* permitieron el reconocimiento de las características, naturaleza y prácticas de las instituciones de educación superior y las autorizadas para ofrecer programas de educación superior, respecto al registro calificado, lo cual conlleva a la necesidad de una normatividad precisa en la evaluación de las condiciones de calidad establecidas por la Ley 1188 de 2008, atendiendo los distintos niveles de complejidad y diversidad de las instituciones.

Que teniendo en cuenta que actualmente el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior se centra en la evaluación de capacidades y procesos, se hace necesario fortalecerlo incorporando los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

Que con el propósito de promover los mecanismos de autorregulación y autoevaluación de las instituciones, se hace necesario fortalecer sus sistemas internos de aseguramiento de calidad, lo cual redundará en la solidez del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del país.

Que en aras de promover de manera eficiente y eficaz la regionalización, equidad e inclusión, la internacionalización, la movilidad de estudiantes y profesores, es necesario establecer los mecanismos requeridos para la articulación y desarrollo de las funciones sustantivas de las instituciones.

Que de acuerdo a las dinámicas globales de la educación superior se requiere una normatividad que reconozca la diversidad de oferta y demanda de programas, de niveles de formación, de modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras) y de metodologías.

Que la calidad de la educación superior debe ser vista en su integralidad, por tanto, las normas que este Decreto reglamenta se circunscriben a las de la Ley 1188 de 2008 en armonía con lo consagrado en la Ley 30 de 1992, en lo relativo al Sistema Nacional de Acreditación.

Que es manifiesta la necesidad de un procedimiento que incremente la rigurosidad, claridad y transparencia en las relaciones entre los actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, generando mayor efectividad y celeridad en los procesos de registro calificado aportando nuevos escenarios que le generen a los estudiantes un espacio de oportunidades dinámicas de aprendizajes en un contexto de calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. *Subrogación del Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015***. Subróguese el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**«CAPÍTULO 2**

**REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR**

**SECCIÓN 1**

**GENERALIDADES**

**Artículo 2.5.3.2.1.1. *Concepto de calidad***. Es un conjunto de atributos articulados, interdependientes, dinámicos y condicionados por las demandas sociales, culturales y ambientales que se establecen como referente, por parte de los actores designados en el marco normativo con el fin de realizar valoraciones que promuevan en las instituciones el mejoramiento, la autorregulación y la transformación permanente del desarrollo de las funciones sustantivas –docencia, investigación y extensión- permitiendo evidenciar los resultados académicos dados por la interacción entre estudiantes, profesores y demás actores que hacen parte del sistema.

**Artículo 2.5.3.2.1.2. *Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*.** Es la interacción entre instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, para garantizar el cumplimiento de los objetivos dinámicos de la calidad de la Educación Superior, en un contexto de alta exigencia de resultados académicos.Reconoce la diversidad de las instituciones que, desde una relación de confianza fundamentada en sus sistemas de aseguramiento de calidad, promueve el cumplimiento de los resultados académicos bajo principios de equidad y sostenibilidad.

**Artículo 2.5.3.2.1.3. *Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior***. Son Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

1. Ministerio de Educación Nacional –MEN;
2. Consejo Nacional de Educación Superior –CESU;
3. Consejo Nacional de Acreditación –CNA;
4. Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES;
5. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación –CTeI; Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, o la entidad que haga sus veces;
6. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES;
7. Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior «*Mariano Ospina Pérez*» -ICETEX;
8. Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud –CITHS;
9. Las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la Ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior;
10. La Comunidad académica y científica en general;
11. Todas aquellas entidades que intervengan en el desarrollo de la Educación Superior.

**SECCIÓN 2**

**CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO CALIFICADO**

**Artículo 2.5.3.2.2.1. *Definición***. El registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la Ley, puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.

El registro calificado del programa es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la Ley, por lo tanto, en cada uno de los procesos de renovación de registro calificado las instituciones deberán demostrar procesos de mejoramiento asociados a las condiciones de calidad desde la obtención del registro o la anterior renovación para que la oferta sea pertinente y de calidad.

Las condiciones de calidad hacen referencia a las condiciones institucionales y de programa.

**Parágrafo.** Para todos los efectos del presente Decreto se entiende por *instituciones*, las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

**Artículo 2.5.3.2.2.2. *Vigencia del registro calificado***. El registro calificado tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

**Artículo 2.5.3.2.2.3. *Carencia de registro calificado***. No constituye título de carácter académico de educación superior aquel que otorgue una institución respecto de un programa que no cuente con un registro calificado.

**Artículo2.5.3.2.2.4. *Registro calificado único.*** Las instituciones que deseen ofrecer un programa académico con identidad en el contenido curricular, mediante distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), podrán solicitar un registro calificado único, siempre y cuando las condiciones de calidad estén garantizadas para la(s) modalidad(es) que quiera desarrollar.

Para programas de educación superior cuya solicitud incluya 2 o más municipios en los que se ofertará, se otorgará un único registro y la propuesta debe hacer explícitas las condiciones de calidad de éste en cada uno de los municipios.

Lo anterior en pro de la flexibilidad, la regionalización y la interacción del mayor grupo de actores del sector de educación.

**SECCIÓN 3**

**CONDICIONES DE CALIDAD**

**Subsección 1**

**Condiciones Institucionales**

**Artículo 2.5.3.2.3.1.1. *Conceptualización***. Las condiciones institucionales se entenderán como las características necesarias a nivel institucional que facilitan y promueven el desarrollo de las funciones sustantivas de las instituciones en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, así como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras) de los programas que desarrolla. Las condiciones de carácter institucional son: mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, estructura administrativa, cultura del mejoramiento de la calidad, programa de egresados, modelo de bienestar y recursos.

Las condiciones institucionales, propenderán por el desarrollo integral de la comunidad académica en el marco de la transparencia y gobernabilidad, lo cual contribuye a un mejoramiento de la organización y ejecución de las funciones sustantivas, armonizando el desarrollo de las condiciones institucionales con las de programa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, las instituciones deberán cumplir con las siguientes condiciones de calidad de carácter institucional:

**Artículo 2.5.3.2.3.1.2. *Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores*.** La institución garantizará la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la Ley. Tales documentos deben estar dispuestos en los medios de comunicación e información institucional.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.3. *Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes***. El reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer requisitos de inscripción, admisión, reingreso y matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos. Todo ello, en el marco de las políticas de equidad e inclusión, permitiendo la graduación en condiciones de calidad.

La institución deberá demostrar la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno de acuerdo con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La institución establecerá y garantizará el derecho de información de los criterios de admisión, los cuales serán coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Los criterios deberán ser precisos en cuanto a las condiciones de admisión, ingreso y matrícula de manera transparente. Así mismo, la institución deberá contar con políticas e información cualitativa y cuantitativa que le permita establecer las estrategias conducentes a mejorar el bienestar, permanencia y graduación de los estudiantes.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.4. *Mecanismos de selección y evaluación de profesores*.** La institución asegurará una composición de su grupo de profesores, en términos de dedicación y disponibilidad, coherente con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para el desarrollo de sus funciones sustantivas, acorde con la normatividad vigente.

El reglamento profesoral, o su equivalente, deberá proveer los criterios para el ingreso, mecanismos de ascenso, desarrollo, permanencia y evaluación de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mérito y objetividad, en armonía con políticas de equidad e inclusión.

La institución deberá contar con un grupo de profesores que, con su tipo de vinculación, y permanencia, den soporte al desarrollo de las condiciones de calidad, implementación de los planes institucionales y seguimiento de los procesos formativos de acuerdo con la cifra proyectada de estudiantes. Lo anterior en el contexto de la profesionalización de la labor docente y la apropiación de una cultura de calidad académica por parte del cuerpo profesoral.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.5. *Estructura administrativa y académica*****.** Es el conjunto de políticas, relaciones, procesos, actividades e información, necesarios para desplegar las funciones sustantivas. La institución deberá garantizar que cuenta por lo menos con: un gobierno institucional establecido y en funcionamiento, políticas institucionales, mecanismos de rendición de cuentas, gestión de información, organización y procesos que soportan las estrategias, planes y actividades propios del quehacer académico administrativo.

En la etapa correspondiente para la obtención del registro calificado, la institución deberá dar cuenta de:

1. **Gobierno institucional y rendición de cuentas.** La institución deberá contar con un gobierno institucional, o lo que haga sus veces, entendido éste como el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión, bajo los principios de gobernabilidad y gobernanza, en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La institución establecerá mecanismos para la rendición de cuentas como un deber ético de toda la institución, en cabeza de su representante legal y sus órganos de gobierno, capaz de responder e informar de manera periódica, planeada y participativa sobre el desempeño institucional en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Todo lo anterior estará enmarcado en los principios de prevalencia de los intereses institucionales, toma de decisiones con base en evidencias, declaraciones de los grupos de interés y fluidas relaciones con ellos, gestión eficiente y eficaz de los recursos y una cultura de rendición de cuentas; en el marco de la maximización de los mismos, para la búsqueda de un sistema de calidad cuya estructura administrativa y académica responda a las nuevas lógicas de la gestión institucional de la educación superior.

1. **Políticas institucionales.** Estas son el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La institución deberá dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las condiciones de calidad, las cuales estarán en coherencia con los niveles de formación y las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras). Algunos de los elementos a considerar en la formulación de las políticas institucionales, entre otras, son:

1. Políticas de relacionamiento con actores públicos y privados, nacionales e internacionales;
2. Política de créditos para las actividades académicas desarrolladas en los niveles de formación;
3. Políticas de investigación, innovación y creación artística y cultural;
4. Políticas de emprendimiento;
5. Políticas de propiedad intelectual;
6. Política de protección de datos;
7. Política de rendición de cuentas y gobernabilidad;
8. Política de responsabilidad social.

Las políticas institucionales atenderán a las expectativas y necesidades del sector educativo de acuerdo con los contextos locales y globales que permitan mediante objetivos, estrategias, directrices fomentar una cultura del mejoramiento continuo y la calidad de la educación superior en Colombia.

1. **Gestión de la Información**. La institución deberá determinar el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información que le resulta del desarrollo de sus funciones sustantivas. Esta información la deberá utilizar para la planeación, monitoreo, y evaluación de sus actividades y toma de decisiones.

La información deberá ser específica y fiel a la realidad. Este criterio aplica a la publicidad y a las comunicaciones internas, conforme con la normatividad que se encuentre vigente en materia de protección de datos.

1. **Arquitectura institucional**. Entendida como la articulación entre procesos, organización y cargos para el cumplimiento de las funciones sustantivas. La institución presentará la estructura, las relaciones entre los niveles organizacionales en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, que den cuenta de las diferentes funciones sustantivas. Ésta deberá comprender, por lo menos:
2. Descripción de los procesos;
3. Descripción de la organización.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.6. *Cultura de la autoevaluación***.Es un conjunto de valores compartidos, creencias y expectativas que promueven el compromiso participativo con la calidad y que requieren la definición de políticas, procesos, recursos, definición de responsabilidades y estimación de resultados. La institución deberá garantizar la existencia, divulgación, implementación y resultados de políticas institucionales que promuevan la autoevaluación, la autorregulación, el mejoramiento y el valor agregado a la sociedad de acuerdo con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para generar una corresponsabilidad de toda la comunidad académica en el mejoramiento continuo.

La institución deberá contar con un sistema de aseguramiento de la calidad que contemple, al menos:

1. Mecanismos que garanticen la participación de la comunidad educativa y que posibiliten la retroalimentación de diferentes grupos de interés internos y externos;
2. La sistematización y gestión de la información necesaria para poder proponer e implementar medidas de mejoramiento;
3. La articulación con la planeación y el presupuesto con el fin de garantizar los recursos necesarios para las acciones de mejoramiento resultantes de los procesos de autoevaluación.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.7. *Egresados***. Los egresados representan la concreción de la propuesta misional de la institución que a través de su desarrollo profesional y personal contribuye a las dinámicas sociales y culturales. La institución deberá garantizar la existencia, divulgación, implementación y resultados de políticas, planes, programas y estructuras institucionales que promuevan el seguimiento de los egresados y a su desempeño laboral, participación en los procesos de mejoramiento de la institución y su aprendizaje a lo largo de la vida, con el fin de mantener una interacción dinámica entre el egresado y la institución.

La institución deberá demostrar la participación de los egresados en los órganos de gobierno de acuerdo su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.8. *Modelo de bienestar*.**  Representa la propuesta para el desarrollo de actividades que complementa la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo de un proyecto de vida integral. La institución deberá garantizar la existencia, divulgación, implementación y resultados de políticas, estructuras y programas de bienestar orientadas a la formación integral, así como al fortalecimiento de la permanencia y graduación estudiantil y el fortalecimiento del desarrollo profesoral y del personal administrativo, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

El modelo de bienestar deberá incorporar, para el cumplimiento de sus planes y programas, los recursos necesarios para el logro de sus metas, de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.9.** ***Recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas***. Se refiere a la existencia, gestión y dotación de todos los recursos tangibles e intangibles que le permite desarrollar a la institución sus funciones sustantivas. Para tal fin la institución deberá definir su misión, propósitos y objetivos institucionales, recursos humanos, recursos físicos y tecnológicos, recursos financieros y otros recursos requeridos en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

En la etapa correspondiente para la obtención del registro calificado, la institución deberá dar cuenta de:

1. **Misión, propósitos y objetivos institucionales**. La institución deberá tener una misión definida en su contexto, que orienta las funciones sustantivas, así como los propósitos u objetivos de dichas funciones que se derivan de la misión las cuales deberán contar con mecanismos para su despliegue, seguimiento y mejoramiento continuo, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, su tipología e identidad institucional.

En el caso de una modificación se deberá soportar con la articulación de las demás condiciones institucionales, además de presentar la justificación correspondiente.

1. **Recursos humanos.** La institución deberá desarrollar políticas y mecanismos suficientes para atraer, desarrollar y retener el recurso humano adecuado con su misión.
2. **Recursos físicos y tecnológicos.** La institución garantizará la disponibilidad, acceso y uso de una infraestructura física y tecnológica adecuada y coherente con los requerimientos de las funciones sustantivas, de bienestar y de apoyo a la comunidad educativa, definidos por la institución en todos sus niveles de formación y modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras). Deberá contar, por lo menos:
3. Con políticas de renovación y actualización infraestructura física y tecnológica que atiendan el desarrollo de las funciones sustantivas;
4. Con infraestructura física y tecnológica, previendo la proyección de crecimiento institucional, los cambios en las funciones sustantivas y las condiciones de bienestar;
5. Con ambientes de aprendizaje que promuevan la formación integral y los encuentros de la comunidad para el desarrollo de la cultura y la ciudadanía;
6. Con evidencias de los permisos de autorización del uso del suelo para la actividad de educación o equivalentes y del cumplimiento de las normas vigentes de seguridad, accesibilidad y confort de acuerdo con el tamaño y características de la población que está vinculada a la institución; y además,
7. Deberá cumplir con las normas de derecho de autor y licenciamiento para la infraestructura tecnológica utilizada.

**Parágrafo.** Para los programas en el área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial, los cupos de matrícula deberán estar sujetos a la capacidad autorizada a los escenarios de práctica.

1. **Recursos financieros.** La institución deberá garantizar la existencia, divulgación, implementación y resultados de las políticas financieras orientadas al desarrollo de las funciones misionales en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

La institución demostrará sostenibilidad financiera que incluya ejecución y proyección de ingresos y egresos discriminados en gastos e inversión para el cumplimiento de las condiciones de calidad y los planes de mejoramiento propuestos.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.10. *Evaluación de condiciones institucionales*.** En cada uno de los lugares de desarrollo, para obtener, modificar o renovar un registro calificado se requiere cumplir con condiciones institucionales de calidad en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. La evaluación de las condiciones institucionales será un proceso independiente y previo a la presentación de las solicitudes asociadas a los programas académicos y su cumplimiento tendrá una vigencia de 7 años.

**Parágrafo.** Para iniciar la etapa de pre radicación, conforme con el artículo 2.5.3.2.10.1.1. y siguientes del presente Decreto, las instituciones deberán presentar un informe de autoevaluación institucional, acompañado de un plan de mejoramiento que será verificado por los pares durante su visita. La sala de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de la Calidad de la Educación Superior -CONACES realizará una evaluación sobre el informe y realizará recomendaciones que podrán ser incorporadas en el plan de mejoramiento a implementar.

Para aquellas instituciones que van a iniciar el trámite de registro calificado por primera vez, de no contar con un plan de mejoramiento podrán presentar un plan de acción para el cumplimiento de su misión.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.11. *Renovación de condiciones institucionales***. Para la solicitud de renovación de condiciones institucionales se deberá evidenciar el cumplimiento de los planes de mejoramiento provenientes de los ejercicios de autoevaluación y autorregulación en la institución con relación al proceso de evaluación anterior, o la anterior renovación de las condiciones institucionales. La institución deberá tener disponibles los datos comparados de los procesos de evaluación externa, autoevaluación y el cumplimiento de los planes. Estos comparativos deberán incluirse en el proceso de renovación para evidenciar la mejora.

El modelo de autoevaluación y mejoramiento debe incluir, entre otros, la evolución del cumplimiento de las condiciones de calidad, las funciones sustantivas y los resultados de aprendizaje, en coherencia con los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Al momento de la solicitud de la renovación, la institución deberá demostrar evidencias de las estrategias implementadas para mejorar la permanencia y la variación histórica de los indicadores de graduación de estudiantes que ha declarado en su sistema de aseguramiento de la calidad.

**Subsección 2**

**Evaluación de Condiciones de Programa**

**Artículo** **2.5.3.2.3.2.1. *Conceptualización*.** Las condiciones de programa se entenderán como las características necesarias a nivel de programa que describen sus particularidades en coherencia con la tipología, identidad y misión institucional, así como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras). Las condiciones de programa son: denominación; justificación; contenido curricular; proceso formativo; investigación, innovación y/o creación artística y cultural; relación con el sector externo; profesores; medios educativos; infraestructura física.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.2. *Denominación del programa*.** La institución deberá especificar la denominación o nombre del programa, en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa, el perfil del egresado y el logro de los resultados de aprendizaje, de acuerdo con la normatividad vigente.

**Parágrafo.** Las denominaciones no existentes en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES deberán incluir una sólida argumentación desde el (los) campo(s) del conocimiento y desde la pertinencia con las necesidades del país y de las regiones, en concordancia con el campo de ocupación. Se podrá tener en cuenta referentes internacionales como los dados por: nomenclatura internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO, estándares internacionales los campos de ciencia y tecnología, Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones -CIUO, en inglés ISCO, entre otras. En todo caso, una negación de registro calificado no podrá estar sustentada exclusivamente en un incumplimiento de esta condición.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.3. *Justificación del programa*.** La institución deberá presentar una justificación que sustente el contenido curricular, los perfiles de egreso y la (s) modalidad (es), en que se desea ofrecer el programa para que éste sea pertinente al desarrollo social, cultural, ambiental, económico y científico de la Nación y frente a las necesidades del país y la región, con fundamento en un estudio que por lo menos contenga los siguientes componentes:

1. El estado de la oferta de educación del área del programa, y de la ocupación, profesión, arte, u oficio, cuando sea del caso, en los ámbitos nacional y de las proyecciones del conocimiento en contexto global internacional.
2. Las necesidades de la región y del país que, según la propuesta, tengan relación directa con el programa en armonía con referentes internacionales, si estos vienen al caso, atendiendo a las dimensiones que determinan las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras) asociadas al registro calificado.
3. Una justificación de los atributos o factores que constituyen los rasgos distintivos del programa con relación a los ya existentes en el área del conocimiento y la (s) región (es) donde se desarrollará el programa, en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

**Parágrafo.** Para el estudio anterior, se deben utilizar, entre otros, los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional –MEN y/o sistemas de información propios de las instituciones que puedan ser verificados.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.4. *Contenido curricular*.** Según el área de conocimiento y en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional, el programa debe incorporar, por lo menos, aspectos curriculares, como:

1. **Componentes teóricos:** entre otros, fundamentación teórica, objetivos de formación, plan general de estudios representado en créditos académicos.
2. **Componentes pedagógicos:** entre otros, perfiles de egreso; actividades académicas; flexibilidad curricular; y en los procesos formativos, las estrategias para incorporar los requerimientos y responsabilidades deontológicas, éticas y legales de la respectiva profesión; los lineamientos e innovación pedagógica y didáctica adoptados por la institución reflejados en el programa, según la modalidad.
3. **Componentes de interacción:** entre otros, interdisciplinariedad; las estrategias para incorporar los procesos y resultados institucionales de investigación, innovación, creación artística y cultural en las prácticas pedagógicas y los contenidos curriculares; las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en una lengua extranjera; estrategias de internacionalización.
4. **Componente de evaluación:** entre otros, relación de objetivos de aprendizaje previstos frente a los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los indicadores dados por las entidades públicas.

**Parágrafo 1.** La propuesta deberá incorporar los diferentes referentes y mecanismos que se tienen en cuenta para ajustar, modificar o actualizar los anteriores aspectos curriculares, entre otros, el seguimiento a los resultados de aprendizaje planteados para el programa y su pertinencia.

**Parágrafo 2.** En el caso de los programas por ciclos propedéuticos, además se deberá describir el componente propedéutico que hace parte de los programas y las competencias asociadas a cada nivel de formación.

**Parágrafo 3.** Los resultados de aprendizaje se deberán evaluar asociados al nivel de formación y en los programas ofrecidos por ciclos propedéuticos se deberán evaluar de manera independiente el programa en cada nivel de formación, donde para los programas técnicos profesionales se deberá garantizar el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios. Para los programas de nivel tecnológico se deberán desarrollar los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos para la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

En los contenidos curriculares, el programa deberá contar con mecanismos de verificación del cumplimiento de los perfiles de egreso y para el reconocimiento del valor agregado que, en el contexto de la formación integral, es el aportado por el programa a la transformación de las personas, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.5. *Investigación, innovación y/o creación artística y cultural*.** Esta condición hace alusión a lasestrategias para la formación en investigación que permitan alcanzar durante el proceso formativo, entre otras, el logro de las competencias de pensamiento crítico, comunicación escrita, capacidad de plantear y resolver problemas, creatividad y adaptabilidad, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), su nivel de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional. Incluye la formación básica en investigación desde una perspectiva crítica y, por lo tanto, capaz de integrar sus resultados en el ejercicio responsable y pertinente de la profesión, así como para el ejercicio de la ciudadanía y el aprendizaje autónomo a lo largo de la vida.

**Parágrafo.** Los programas que declaren un enfoque centrado en el desarrollo profesional, técnico y tecnológico, deberán hacer explícita en la condición de investigación: la forma de promoción de la formación investigativa de los estudiantes en concordancia con el nivel de formación y sus objetivos, los procedimientos para incorporar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes.

Para los programas nuevos de pregrado deberá proyectarse las condiciones para el logro del ambiente de investigación y desarrollo de la misma, que contenga recursos asignados y resultados esperados.

Los programas que declaren un enfoque investigativo o de docencia e investigación, o por el nivel de formación de maestría de investigación o doctorado, deberán por lo menos evidenciar lo siguiente: los productos de investigación en los programas en funcionamiento de pregrado y posgrado y los resultados de investigación con auspicio institucional; para los programas nuevos de maestría y doctorado, los productos de los docentes vinculados a la institución y su clasificación en las plataformas nacionales e internacionales; los resultados de procesos creativos de los programas en artes podrán evidenciarse en exposiciones, escenificaciones, composiciones o interpretaciones y sustentarse en registro de la obra; estudios sobre el campo artístico y publicaciones en diversos formatos; la generación de nuevos conocimientos derivados de la investigación y/o el movimiento de la barrera del conocimiento en el caso de los programas de doctorado.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.6. *Relación con el sector externo*.** Se refiere a los mecanismos y estrategias que la institución establece para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, público y privado, y cultural, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), su nivel de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional. Algunos de los aspectos que deberán considerar en la articulación de la institución con el sector externo son, entre otros, los siguientes: un plan con, actividades, indicadores, metas, responsables y recursos.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.7. *Profesores*.** Para el programa se debe disponer de un grupo de profesores que en número y calidad le permitan garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), su nivel de formación, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional. Para esto, las instituciones deberán evidenciar en sus programas, por lo menos, lo siguiente: un plan anual de vinculación de los profesores que cuenten con títulos académicos e idoneidad acordes con el nivel de formación del programa, la(s) modalidad(es), y las actividades bajo su responsabilidad, el número de profesores y su tipo de vinculación al programa. Lo anterior, deberá estar acorde con la cifra proyectada de estudiantes y el plan para el desarrollo de las funciones sustantivas propias del programa.

Adicionalmente, la institución deberá presentar el plan de desarrollo y capacitación profesoral para el programa, que incluya, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias genéricas (características personales, actitudinales y comunicativas), competencias pedagógicas (estrategias de enseñanza-aprendizaje), de planificación-gestión y disciplinares.

**Parágrafo 1.** Conforme con el artículo 26 de la Constitución Política y demás normatividad que lo desarrolla, para profesiones cuyo ejercicio no implique un riesgo social, cuando el profesor no tenga la titulación respectiva se considerará, de manera excepcional, como equivalente, su experiencia profesional reconocida a nivel nacional o internacional, debidamente demostrada por la institución.

**Parágrafo 2.** Conforme con el artículo 26 de la Constitución Política y demás normatividad que lo desarrolla, para profesiones cuyo ejercicio no implique un riesgo social, para programas técnicos profesionales y tecnológicos el nivel mínimo de formación exigido para los profesores de tiempo completo será el mismo nivel del programa. Para especializaciones técnicas profesionales y especializaciones tecnológicas el nivel mínimo de formación exigido para los profesores de tiempo completo será de especialización técnica profesional, especialización tecnológica o especialización universitaria.

Cuando se trate de programas técnicos profesionales y tecnológicos, se admitirán de manera excepcional, además, certificaciones de cualificación en actividades asociadas a las funciones sustantivas a desarrollar, y al mismo tiempo evidenciar experiencia laboral.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.8. *Medios educativos*.** Corresponde a la dotación de los ambientes físicos y virtuales, recursos bibliográficos físicos y digitales, dotación de equipos y mobiliario que soportan el desarrollo las funciones sustantivas propias del programa y generan condiciones propicias para soportar el aprendizaje, la investigación, la interacción, la experimentación y la práctica. El programa deberá demostrar la suficiencia, disponibilidad, acceso y uso de los medios educativos para dar cumplimiento a los objetivos. Los medios educativos se deberán definir en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), su nivel de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

Los medios educativos hacen referencia, entre otros, a:

1. Dotación de recursos bibliográficos físicos, digitales y bases de datos que faciliten a estudiantes, profesores, egresados y en general a la comunidad del programa, aproximarse a información actualizada y suficiente.
2. Dotación, entre otros de: salas de computo, laboratorios, talleres y oficinas.
3. Equipos, entres otros de: computo, laboratorio, simulación y experimentación.

El programa deberá contar con mecanismos de capacitación y apropiación de los medios educativos para los estudiantes y profesores, así como se deberá evidenciar un plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos.

La institución deberá garantizar la disponibilidad de los medios educativos para cada modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual y otras) estableciendo estrategias que reconozcan las barreras de acceso y las particularidades de las características de la población.

La institución deberá informar y demostrar respecto de los programas a distancia o virtuales que requieran la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, de prácticas, clínicas o talleres, que cuenta con los medios educativos en el lugar donde se realizarán.

**Parágrafo 1.** La institución podrá demostrar la disponibilidad por medio de convenios o contratos que deberán incluir en sus cláusulas los alcances de dicha disponibilidad en términos de horarios y capacidad, durante la vigencia del registro calificado.

**Parágrafo 2*.***Para los programas en áreas de la salud que impliquen formación en el campo asistencial es indispensable la disponibilidad de escenarios de práctica de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.9. *Infraestructura física y tecnológica*.** Hace referencia a los ambientes físicos y virtuales específicos para el desarrollo de las funciones sustantivas, el bienestar y la gestión académico administrativa en las modalidades en que el programa sea desarrollado, para lo cual deberá presentar una descripción de cada ambiente físico y virtual especificando su capacidad, uso y disponibilidad, acorde con la cifra proyectada de estudiantes, profesores, personal administrativo y los diferentes planes que sustentan el cumplimiento de las condiciones de calidad del programa.

Además, deberá presentar las condiciones de Software y hardware, y conectividad adecuada para las actividades sustantivas particulares del programa.

**Parágrafo 1.** La institución podrá demostrar la disponibilidad de parte de la infraestructura por medio de convenios o contratos vigentes en coherencia con la duración del registro calificado que deberán incluir en sus cláusulas los alcances de dicha disponibilidad en términos de horarios y capacidad. En todos los casos dicha infraestructura deberá cumplir con la normatividad vigente.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.10.** ***Evaluación de condiciones de programa*.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, las instituciones deberán cumplir con las condiciones de calidad de programa establecidas en la presente subsección.

Para obtener, modificar o renovar un registro calificado se requiere cumplir con condiciones de calidad del programa en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras) en la que es ofrecido, su nivel de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

En la solicitud de registro calificado se debe anexar el presupuesto específico para el desarrollo de las actividades académicas del programa durante la vigencia del registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.11. *Renovación del registro calificado*.** Para la solicitud de renovación de registro calificado se deberá evidenciar el cumplimiento de los planes de mejoramiento provenientes de los ejercicios de autoevaluación y autorregulación en el programa académico con relación al proceso de evaluación anterior para el registro calificado, o para la anterior renovación, de las condiciones de programa. La institución deberá tener disponible los datos comparados de los procesos de evaluación externa y autoevaluación y el cumplimiento de los planes. Estos comparativos deberán incluirse en el proceso de renovación para evidenciar la mejora.

En la solicitud de renovación se deberá presentar la evaluación de la implementación del plan de mejoramiento anterior y el nuevo plan de mejoramiento de este proceso y los avances correspondientes con el cumplimiento de las metas, indicadores y evidencias, en coherencia con la autoevaluación de las condiciones institucionales.

**Parágrafo 1.** En la condición de denominación del programa la institución deberá evidenciar una reflexión en torno a la denominación existente, tomando como base referentes nacionales y/o internacionales y los resultados de los procesos de autoevaluación; en el caso de una modificación se deberá soportar con la articulación con las condiciones de contenidos curriculares, además de presentar la justificación.

**Parágrafo 2.** En la condición de justificación del programa la institución deberá argumentar la pertinencia de la renovación del registro calificado utilizando diferentes referentes, o fuentes de información para demostrar los resultados del proceso de formación, por medio de la evolución en términos académicos, sociales y económicos de sus estudiantes y egresados, cambios poblacionales, comportamientos de la deserción y la graduación, desde la obtención del registro calificado o la última renovación. Se deberá plantear un análisis sobre el valor agregado que, en el contexto de la formación integral, es el aportado por el programa a la transformación de las personas, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), su nivel de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

**Parágrafo 3.** En la condición de profesores la institución deberá evidenciar, una relación de los profesores vinculados a los proyectos ejecutados o en curso de investigación y/o con el sector externo; una relación de los profesores de tiempo completo del programa con la cifra de estudiantes matriculados durante la vigencia del registro; además, deberá presentar una proyección del número de profesores de tiempo completo relacionado con la proyección de estudiantes matriculados para los siguientes 7 años cumpliendo con el perfil requerido, que deberá tener como referente los procesos de autoevaluación y el cumplimiento del plan anterior.

**Parágrafo 4.** En la condición de medios educativos la institución deberá evidenciar, una proyección financiera que garantice la suficiencia, disponibilidad, acceso y uso de los medios educativos para los siguientes 7 años. Dicha proyección deberá tener como referente los procesos de autoevaluación y la disponibilidad o uso durante la vigencia del registro calificado vigente.

Para las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras) se deberá evidenciar que los recursos tecnológicos actualizados seguirán soportando el desarrollo del programa donde estén disponibles y los diferentes servicios para los estudiantes y profesores en cumplimiento de las funciones sustantivas del programa y la gestión académica. El 100% de los cursos deberán estar desarrollados, funcionando y actualizados en lo que corresponda, en concordancia con los resultados de los procesos de autoevaluación.

En caso de la existencia de medios educativos a través de convenios o contratos, el programa deberá evidenciar la implementación y la ejecución de los mismos y su respectiva renovación en caso de ser necesario, incluyendo, en las cláusulas, los alcances de la disponibilidad en términos de horarios y capacidad.

**SECCIÓN 4**

**CRÉDITOS ACADÉMICOS**

**Artículo 2.5.3.2.4.1. *Crédito académico.*** El crédito académico se comprende como una unidad de medida que expresa la dedicación de una comunidad en el desarrollo de un proyecto formativo (curso), el cual define unos objetivos de aprendizaje y desempeños esperados que se evidencian a partir de una serie de realizaciones derivadas de las interacciones suscitadas en los momentos de encuentro de la comunidad (estudiantes, profesores, invitados), los acompañamientos del profesor al proceso formativo de cada estudiante y las actividades grupales e individuales de estudio independiente. Las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa de la comunidad (estudiantes, profesores, invitados) y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo a la propuesta de formación y los resultados de aprendizaje previstos. El valor de referencia se expresa en 48 horas para un periodo académico.

**Artículo 2.5.3.2.4.2. *Número de créditos de formación***. El número de créditos de una actividad de formación en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en 48 el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje en un periodo académico. Para los efectos de este capítulo, el número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros. Para lo cual, si el resultado de la división no es un número entero o aparece con decimales, se aproximará al entero más cercano.

**Artículo 2.5.3.2.4.3. *Horas de acompañamiento y de trabajo independiente***. De acuerdo con la metodología del programa y conforme al nivel de formación, las instituciones deben demostrar lineamientos institucionales aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente. Aplica para todas las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras).

Las relaciones entre las horas de acompañamiento directo y de trabajo independiente deben estar enmarcadas en estudios que evidencien entre otros, los resultados de aprendizaje previstos, los objetivos de formación y las posibilidades de movilidad nacional e internacional de los estudiantes.

Los programas del área de ciencias de la salud deben prever las prácticas formativas, supervisadas por profesores responsables de ellas y disponer de los escenarios apropiados para su realización, y estarán sujetos a lo dispuesto en este decreto, en concordancia con la normatividad vigente, el modelo de evaluación de la relación docencia servicio y demás normas sobre la materia.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá como referentes para el número de créditos, rangos asociados a cada uno de los niveles de formación.

**SECCIÓN 5**

**PROGRAMAS EN CONVENIO**

**Artículo 2.5.3.2.5.1. *Programas en Convenio*.** Podrán ser ofrecidos y desarrollados programas académicos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Las instituciones podrán, de manera conjunta, desarrollar programas académicos mediante convenio entre ellas, o con instituciones de educación superior extranjeras, legalmente reconocidas en el país de origen por la autoridad competente. Para la formación avanzada de programas de maestría y doctorado podrán celebrarse convenios con institutos o centros de investigación, reconocidos por la instancia nacional o internacional que corresponda. El alcance de los convenios con instituciones de educación superior extranjeras debe ser informado al estudiante.

Lo anterior tendrá como propósito, entre otros, promover la colaboración académica, la movilidad internacional, la doble titulación, la titulación conjunta y las co-tutelas de tesis, en coherencia con la naturaleza jurídica, identidad, tipología de la institución y nivel de formación del programa. Todo esto deber ser informado en debida forma a los estudiantes y docentes del programa, así como los mecanismos y procedimientos para la ejecución de los convenios.

En el caso de convenios entre instituciones colombianas la titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del programa y las responsabilidades académicas y de titulación, serán aspectos que deberán ser regulados entre las partes en cada convenio, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a lo establecido en el presente Capítulo.

En el caso de convenios entre instituciones colombianas con instituciones extranjeras la titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del programa y las responsabilidades académicas y de titulación, serán aspectos que recaerán en la institución colombiana.

**Artículo 2.5.3.2.5.2. *Registro de los programas en Convenio*.** Para obtener, renovar o modificar un registro calificado de un programa que se desarrolla en convenio, los representantes legales o apoderados de las instituciones que sean parte del convenio presentarán una única solicitud de registro calificado, a la cual adjuntarán, adicionalmente a los demás requisitos establecidos, el respectivo convenio.

Cuando sea procedente otorgar el registro calificado al programa, el Ministerio de Educación Nacional registrará en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, o el que haga sus veces, su titularidad atendiendo la disposición correspondiente establecida por las instituciones en el respectivo convenio.

**Parágrafo 1.** En el caso de convenios en los que participen instituciones de educación superior extranjeras o institutos o centros de investigación, el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se efectuará a nombre de la o las instituciones de educación superior reconocidas en Colombia.

**Parágrafo 2.** Para programas con registro calificado vigente, la intención de ofrecer y desarrollar programas académicos en colaboración a través de un convenio con una institución de educación superior nacional o internacional se entenderá́ como una modificación del registro calificado. En estos casos, deberá́ tramitarse una modificación al registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.9.2. del presente Decreto.

**Artículo 2.5.3.2.5.3. *Titulación*.** La titulación es competencia exclusiva de las instituciones colombianas, a quienes se les haya otorgado el registro calificado del programa. No obstante, en el título se podrá mencionar a las demás instituciones participantes.

**Parágrafo.** Solamente estarán autorizadas para realizar la publicidad del programa académico en convenio, la(s) institución(es) titular(es) del mismo, una vez obtengan el respectivo registro calificado.

**Artículo** **2.5.3.2.5.4. *De los convenios para ofrecer y desarrollar programas.*** Cuando un programa académico vaya a ser ofrecido en convenio por dos o más instituciones, dicho convenio deberá́ incluir las cláusulas que garanticen las condiciones de calidad y los derechos de la comunidad hacia la cual va dirigido. En consecuencia, sin perjuicio de la autonomía de las partes para determinar las cláusulas que estimen pertinentes a efectos de dar desarrollo al acuerdo, en él se deberá́ contemplar como mínimo lo siguiente:

1. El objeto del convenio específico al programa académico que se ofrecerá;
2. La duración del convenio debe ser, por lo menos igual a la duración del registro calificado;
3. La institución que tendrá́ la responsabilidad académica, la titularidad y el otorgamiento de los respectivos títulos, o si será́ asumida por las instituciones que suscriben el convenio;
4. Los compromisos de la institución o instituciones en el seguimiento y evaluación del programa académico;
5. El reglamento, o su equivalente, de estudiantes y de profesores aplicable a los estudiantes y profesores del programa;
6. Los mecanismos y estrategias para el desarrollo conjunto de los procesos de diseño y gestión de las actividades académicas del programa;
7. Las obligaciones de la institución o instituciones en cuanto al intercambio de servicios docentes e investigativos;
8. La responsabilidad sobre los estudiantes en caso de terminación anticipada del convenio;
9. La responsabilidad sobre la documentación específica del programa en caso de terminación del convenio.

**Parágrafo 1*.*** Cualquier modificación al convenio relacionada con los elementos señalados en el artículo anterior deberá́ ser informada para su evaluación y autorización al Ministerio de Educación Nacional. Si de la evaluación se determina que con la modificación se desmejoran las condiciones propuestas en el registro calificado del programa o los derechos de la comunidad hacia la cual éste va dirigido, el Ministerio no la autorizará, por lo tanto, la institución no podrá́ aplicar la modificación.

**Parágrafo 2.** La solicitud de registro calificado para ofrecer y desarrollar un programa académico en convenio entre instituciones deberá́ estar suscrito conjuntamente por los representantes legales de las instituciones, o quien esté debidamente autorizado para tal fin. Aplica para las instituciones extranjeras y las nacionales.

**SECCIÓN 6**

**PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Artículo 2.5.3.2.6.1. *Programas de posgrado*.** Son programas de posgrado los que se desarrollan conforme con el marco regulatorio vigente y con posterioridad a un programa de pregrado, entre los que se encuentran los niveles de especialización, maestría y doctorado.

**Artículo 2.5.3.2.6.2. *Objetivos generales de los posgrados*.** Los programas de posgrado deben definir sus objetivos propios, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), el nivel de formación, con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, los cuales deben estar orientados al desarrollo, entre otros, de:

1. Elementos para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión;
2. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación;
3. Conocimientos avanzados y profundos en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes o las humanidades;
4. La comunicación, argumentación, validación y apropiación de conocimientos en diferentes áreas, acordes con la complejidad de cada nivel de formación, para divulgar en la sociedad los desarrollos propios de la ocupación, la disciplina o la profesión.

**Artículo 2.5.3.2.6.3. *Programas de Especialización*.** Las instituciones pueden ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral.

**Artículo 2.5.3.2.6.4.** ***Especializaciones médico quirúrgicas*.** Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada.

Para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza– aprendizaje teóricos y prácticos. Lo práctico incluye el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de prácticas asistenciales con el acompañamiento y seguimiento requerido.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría.

**Artículo 2.5.3.2.6.5. *Programas de maestría*.** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

Se podrán otorgar, modificar y renovar registros calificados para maestrías de investigación o maestrías de profundización, las cuales se deberán expresar en las condiciones de calidad del programa.

La maestría de profundización busca el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

La maestría de investigación debe procurar el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

**Artículo 2.5.3.2.6.6. *Programas de doctorado*.** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, la filosofía, las humanidades o las artes.

**SECCIÓN 7**

**CICLOS PROPEDÉUTICOS**

**Artículo 2.5.3.2.7.1. *Ciclos propedéuticos*.** Son aquellos programas académicos que se organizan en niveles formativos secuenciales y complementarios. Cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación de programas académicos articulados por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia de los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel debe garantizar un perfil de formación pertinente que le permita al egresado insertarse en el campo laboral, y ofrecer la posibilidad de que el egresado pueda continuar con su formación accediendo a un nivel superior para ampliar sus conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas. Lo anterior requiere que los programas cuenten con el componente propedéutico que los articule para continuar con el siguiente nivel de formación, garantizando el perfil de egreso correspondiente.

**Parágrafo.** Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la Ley 749 de 2002 y en el Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, o la norma que lo derogue, sustituya o modifique.

**Artículo 2.5.3.2.7.2. *Características de los programas por ciclos propedéuticos*.** Los programas por ciclos propedéuticos deben tener las siguientes características:

1. Los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas de cada nivel deben ser identificadas y guardar armonía y coherencia con los elementos que forman parte de las características solicitadas en la condición de calidad denominada contenidos curriculares.
2. Los programas que correspondan a los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario deben ser teóricamente compatibles con el objeto de conocimiento de la ocupación, disciplina o profesión que se pretende desarrollar.
3. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos que forman parte de la propuesta de formación por ciclos propedéuticos deben contener, en su estructura curricular, el componente propedéutico que permita al estudiante continuar en el siguiente nivel de formación, garantizando los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas de cada nivel y el perfil de egreso correspondiente. Para lo cual deberán aportar un estudio comparativo con programas ofrecidos en el área de conocimiento, incluidos programas no articulados por ciclos. Dicho estudio debe realizarse por nivel de formación, incluyendo, por lo menos, información relacionada con planes de estudio, créditos académicos, perfiles de formación, conocimientos, actitudes, habilidades, destrezas y actividades teórico-prácticas previstas.
4. Un conjunto de actividades académicas explícitas en el plan de estudios que conformen el componente propedéutico, que guarden armonía entre ellas y sean complementarias para el nivel anterior y requisito del nivel posterior, que habilite al egresado para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002.
5. Estructuración de planes de estudio entre los programas articulados, que resulten compatibles con el campo de conocimiento, la disciplina y el perfil profesional que se pretende desarrollar.

**Artículo 2.5.3.2.7.3. *Del registro calificado de programas en ciclos propedéuticos*.** La solicitud de registro calificado para la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe realizarse de manera independiente y simultánea para cada programa.

Igualmente, las solicitudes de renovación y modificación de registros calificados para programas académicos articulados por ciclos propedéuticos deberán presentarse por cada programa que conforme la unidad propedéutica, identificando la relación entre los mismos.

Los programas serán evaluados conjuntamente y, cuando proceda, el registro calificado o su renovación o modificación se otorgará a cada uno.

Respecto de la evaluación de una propuesta académica articulada por ciclos propedéuticos en los tres niveles de formación, en la cual se concluya que sólo en el ciclo propedéutico entre los niveles técnico profesional y tecnológico se cumplen las condiciones de calidad, la sala de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES podrá recomendar al Ministerio de Educación Nacional atender positivamente la solicitud presentada por la institución únicamente para dichos niveles.

Una vez aprobados los programas estructurados en ciclos propedéuticos, se ofertarán y desarrollarán como una unidad.

**Parágrafo.** La institución que pretenda estructurar la propuesta de formación por ciclos propedéuticos, en la que se involucre un programa que ya cuenta con registro calificado, debe incluir el componente propedéutico para dicho programa en la solicitud de registro calificado que realice sobre los programas con los cuales se articulará.

**SECCIÓN 8**

**INSTITUCIONES ACREDITADAS Y PROGRAMAS ACREDITADOS**

**Artículo 2.5.3.2.8.1. *Instituciones acreditadas*.** La acreditación institucional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que la institución cumple las condiciones de la normatividad vigente para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior.

Las instituciones de educación superior, que hayan superado el proceso de acreditación institucional conforme con el Sistema Nacional de Acreditación, podrán ofrecer y desarrollar programas académicos acreditados de alta calidad de pregrado y maestría en cualquier lugar de desarrollo a nivel nacional, con sujeción a las condiciones de calidad institucionales y de programa establecidas en la Ley.

Las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos no acreditados de alta calidad de pregrado, especializaciones y maestría en cualquier lugar de desarrollo a nivel nacional donde cuente con oferta vigente de programas académicos, con sujeción a las condiciones de calidad institucionales y de programa establecidas en la Ley. Para la renovación del registro calificado, el Ministerio de Educación Nacional podrá verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa.

Las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos no acreditados de alta calidad de pregrado, especializaciones y maestría en cualquier lugar de desarrollo a nivel nacional donde no cuente con oferta vigente de programas académicos siempre que medie para su oferta un convenio vigente con una institución acreditada o con una institución cuyas condiciones de calidad institucionales se encuentren vigentes, con sujeción a las condiciones de calidad institucionales y de programa establecidas en la Ley. Dicho convenio debe hacer explícitas la infraestructura física y tecnológica requerida, así como los medios educativos, para el desarrollo de las funciones sustantivas del programa y las actividades de bienestar incluidas en el modelo institucional.

A través de la ampliación del lugar de desarrollo, las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado y maestría o especializaciones en municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 de la región geográfica del domicilio de la sede principal de la institución, con sujeción a las condiciones de calidad institucionales y de programa establecidas en la Ley. Esta ampliación del lugar de desarrollo será para un número de cohortes que la institución deberá especificar en la solicitud que realiza ante el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando la apertura de la última cohorte propuesta no supere la vigencia del registro calificado. La oferta de las cohortes se podrá realizar siempre y cuando el registro esté vigente.

**Parágrafo 1.** Para cualquiera de los casos descritos anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional no adelantará la evaluación y visita de las condiciones institucionales, ni de programas correspondiente, previo registro de la solicitud, renovación o modificación del registro calificado en el sistema correspondiente por parte de la institución con acreditación institucional vigente. Todos estos procesos deberán ser realizados por la institución con una antelación no inferior a 24 meses del vencimiento de su acreditación institucional.

**Parágrafo 2.** Para programas acreditados de doctorado, las instituciones deberán efectuar las solicitudes de registro calificado, de renovación y de modificación a partir de la etapa de radicación de solicitud de registro calificado.

**Parágrafo 3.** Los programas del área de la salud de las instituciones acreditadas que requieren formación en el campo asistencial estarán sujetos a la evaluación de la relación docencia servicio.

**Artículo 2.5.3.2.8.2. *Programas acreditados*.** La acreditación de alta calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la normativa vigente para su oferta y desarrollo en cualquier parte del país. Por tanto, de obtener la acreditación de alta calidad del programa, previa solicitud de la institución, el Ministerio de Educación Nacional, a través de un acto administrativo, procederá a la renovación del registro calificado correspondiente.

La renovación del registro calificado se otorgará por el término de la acreditación del programa, si éste fuere superior a 7 años. El término de la renovación del registro calificado se contará a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga o renueva la acreditación.

Las instituciones de educación superior no acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos acreditados de alta calidad de pregrado y maestría en cualquier lugar de desarrollo a nivel nacional donde cuenten con oferta vigente de programas académicos.

Las instituciones de educación superior no acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos acreditados de alta calidad de pregrado y maestría en cualquier lugar de desarrollo a nivel nacional donde no cuente con oferta vigente de programas académicos, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Siempre que medie para su oferta un convenio vigente con una institución acreditada o con una institución cuyas condiciones de calidad institucionales se encuentren vigentes, con sujeción a las condiciones de calidad institucionales y de programa establecidas en la Ley. Dicho convenio debe hacer explícitas la infraestructura física y tecnológica requerida, así como los medios educativos, para el desarrollo de las funciones sustantivas del programa y las actividades de bienestar incluidas en el modelo institucional.

Siempre que demuestre el cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales.

A través de la ampliación del lugar de desarrollo, las instituciones no acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado y maestría acreditados de alta calidad en municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 de la región geográfica del domicilio de la sede principal de la institución, con sujeción a las condiciones de calidad institucionales y de programa establecidas en la Ley. Esta ampliación del lugar de desarrollo será para un número de cohortes que la institución debe especificar en la solicitud que realiza ante el MEN, siempre y cuando la apertura de la última cohorte propuesta no supere la vigencia del registro calificado. La oferta de las cohortes se podrá realizar siempre y cuando el registro calificado esté vigente.

**Parágrafo 1.** Para programas acreditados de doctorado, las instituciones deberán realizar las solicitudes de registro calificado, de renovación y de modificación a partir de la etapa de radicación de solicitud de registro calificado.

**Parágrafo 2.** Los programas del área de la salud que requieren formación en el campo asistencial estarán sujetos, en todo caso, a la evaluación de la relación docencia servicio.

**Artículo 2.5.3.2.8.3. *De la negativa de la renovación de acreditación*.** Si la institución o el programa no alcanza la renovación de la acreditación, la institución tendrá 60 días hábiles, para solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa. En este caso, la vigencia del registro calificado del programa se extenderá hasta que el Ministerio resuelva de fondo la solicitud de renovación.

**Artículo 2.5.3.2.8.4. *Programas en proceso de acreditación*.** La solicitud de acreditación en calidad de un programa, que se encuentre en trámite de renovación del registro calificado dentro del término previsto para tal efecto, continuará hasta su culminación e interrumpirá por una sola vez y hasta por el término de seis meses el plazo establecido en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008. De obtenerse la acreditación del programa, el registro calificado será otorgado de conformidad con el presente artículo, en caso contrario se continuará con el trámite establecido en la Sección 10 del presente Capítulo, Procedimiento de Registro Calificado.

**SECCIÓN 9**

**SITUACIONES ACERCA DEL REGISTRO CALIFICADO**

**Artículo 2.5.3.2.9.1. *Renovación del registro de programa*.** La renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Cuando el Ministerio de Educación Nacional resuelva no renovar el registro calificado o la institución decida no adelantar el proceso de renovación de registro calificado, la institución deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del registro. Para el efecto, la institución deberá establecer y ejecutar un plan de contingencia, que deberá prever el seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, así como estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de las cohortes ya iniciadas.

Para ello, dentro de los 2 meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se niegue la renovación del registro calificado, la institución deberá radicar dicho plan de contingencia ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, o la dependencia que haga sus veces.

**Parágrafo.** Si la institución radica la solicitud de renovación de registro calificado con la antelación señalada en el inciso primero de este artículo, la institución podrá recibir nuevas cohortes de estudiantes hasta tanto se produzca la decisión de fondo de dicho trámite de renovación.

**Artículo 2.5.3.2.9.2. *Modificaciones del programa*.** Cualquier modificación de las condiciones de calidad en las cuales se otorgó el registro calificado al programa debe informarse al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, o el que haga sus veces. Dicha modificación se incorporará al respectivo registro calificado para mantenerlo actualizado.

Las modificaciones de las condiciones de calidad que requerirán aprobación previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional serán las que conciernen a los siguientes aspectos:

1. Número total de créditos del plan de estudios.
2. Denominación o titulación del programa.
3. Convenios que apoyan el programa, cuando de ellos dependa su desarrollo.
4. Cupos de primer periodo aprobados en el registro calificado.
5. Creación de centros de asistencia a tutoría.
6. Cualquier cambio en la modalidad de un programa.
7. Cambio de estructura de un programa para incorporar el componente propedéutico.
8. Ampliación o modificación de los lugares de desarrollo.

Para tal efecto, el representante legal de la institución hará llegar al Ministerio de Educación Nacional la respectiva solicitud a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, o el que haga sus veces, junto con la debida justificación y los soportes documentales que evidencien su aprobación por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes, cuando aplique o corresponda.

**Parágrafo 1.** El cambio de la denominación del programa autorizado por el Ministerio de Educación Nacional habilita a la institución para otorgar el título correspondiente con la nueva denominación a los estudiantes que hayan iniciado la cohorte con posterioridad a la fecha de dicha autorización. Los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de denominación podrán optar por obtener el título correspondiente a la nueva denominación según lo soliciten a la institución o en todo caso con su consentimiento expreso; de no mediar solicitud los estudiantes continuarán con las mismas condiciones del registro calificado que los amparaba al iniciar sus estudios.

**Parágrafo 2.** Las solicitudes de modificación de las condiciones de calidad, contempladas en el presente artículo, serán presentadas con una antelación no menor a 24 meses a la expiración del registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.9.3. *Solicitudes de renovación y modificación de registro calificado*.** Cuando se presenten simultáneamente solicitudes de renovación y modificación del registro calificado, en los casos en que proceda la renovación y no se aprueben las modificaciones, el Ministerio de Educación Nacional otorgará la renovación en los términos del registro calificado vigente.

**Artículo 2.5.3.2.9.4. *Ampliación del lugar de desarrollo*.** La institución podrá solicitar la ampliación del lugar de desarrollo de los programas con registro calificado a otro u otros municipios del o los inicialmente aprobados, siempre que el programa conserve la identidad en el contenido curricular y la solicitud sea presentada únicamente con una antelación no menor a 24 meses de la expiración del registro calificado. La ampliación del lugar de desarrollo no modifica el término de vigencia del registro calificado del programa ampliado.

La solicitud de ampliación del lugar de desarrollo se tramitará como una solicitud de modificación de registro calificado, para lo cual se surtirá lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.9.2. del presente Decreto.

Para cada lugar de desarrollo ampliado se deberá llevar a cabo la visita e informe del par y se emitirá el concepto de condiciones institucionales por parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES conforme el artículo 2.5.3.2.10.1.1. y siguientes del presente Decreto. En el caso de que para ese lugar de desarrollo, previo a la solicitud de registro calificado, se cuente con el concepto favorable de las condiciones institucionales, no se requiere proceso de evaluación de dichas condiciones.

Para la ampliación del lugar de desarrollo de un registro calificado se deben mantener iguales las condiciones de denominación, contenidos curriculares y proceso formativo a las del programa que se pretender ampliar. La condición de calidad de justificación debe evidenciar las razones específicas por las cuales se solicita la ampliación del lugar de desarrollo adicional a lo ya solicitado en el proceso de registro calificado para esta condición. Las demás condiciones de calidad de programa se deben presentar para ese lugar de desarrollo.

**Parágrafo 1.** Lo referente a ampliación del lugar de desarrollo para instituciones acreditadas y los programas acreditados de alta calidad se presenta en el artículo 2.5.3.2.8.1. y siguientes del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** En todo caso, los programas del área de la salud, que requieran formación en el campo asistencial, estarán sujetos a la evaluación de la relación docencia servicio.

**Parágrafo 3.** En la evaluación de la ampliación del lugar de desarrollo, para la condición de profesores se reconocerán las diversas estrategias de regionalización y se tendrán en cuenta los mecanismos de asignación académica de los profesores de tiempo completo de la institución, en cada lugar de desarrollo, para el cumplimiento de las funciones sustantivas del programa; siempre que se respeten las particularidades de la(s) modalidad(es) en la(s) que se ofrezca el programa.

**Parágrafo 4.** En todo caso, la evaluación de las condiciones de calidad se hará de manera independiente en cada lugar de desarrollo.

**Parágrafo 5.** Las instituciones que, al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, se encuentren ofreciendo programas en extensión tendrán la posibilidad de solicitar la ampliación del lugar de desarrollo del programa del cual se originó la extensión conforme con el presente artículo.

Para ello la institución deberá surtir las etapas de pre radicación y radicación respecto a todos lugares de desarrollo del programa, con el fin de otorgar un registro calificado con las respectivas ampliaciones que sean pertinentes por un tiempo unificado de 7 años.

**Artículo 2.5.3.2.9.5. *Del cumplimiento de las condiciones de calidad de programa por parte de las instituciones y entidades habilitadas por Ley para ofrecer programas de educación superior*.** Las instituciones y entidades enunciadas en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, así como las demás habilitadas por Ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, forman parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y, por ende, continuarán dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1188 de 2008, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Así mismo, en dichos procesos de evaluación, el Ministerio de Educación Nacional tendrá en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente: las características propias de su estructura administrativa y financiera; las características propias de su régimen de personal.

**SECCIÓN 10**

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO CALIFICADO**

**Artículo 2.5.3.2.10.1. *Definición de Procedimiento de Registro Calificado*.** Para efectos de la presente sección, se entenderá que el procedimiento de registro calificado es la suma de acciones coordinadas dentro de un trámite administrativo con miras a obtener el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional -MEN, del cumplimiento de las condiciones de calidad para ofrecer programas académicos de educación superior de distintos niveles de formación que no estén acreditados, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.

**Artículo 2.5.3.2.10.2. *Etapas para solicitud de registro calificado***. El procedimiento de registro calificado contará con 2 etapas, a saber:

1. Pre radicación de solicitud de registro calificado;
2. Radicación de solicitud de registro calificado.

**Subsección 1**

**Pre radicación de Solicitud de Registro Calificado**

**Artículo** **2.5.3.2.10.1.1. *Pre radicación de solicitud de registro calificado.*** El pre radicado de solicitud de registro calificado se compone de los documentos presentados por la Institución, la visita de verificación de condiciones institucionales, el informe que resulte de la visita de verificación y el concepto de condiciones institucionales emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

**Artículo2.5.3.2.10.1.2. *Presentación de Documentos por parte de las instituciones*.** Para dar inicio a la etapa de pre radicado de solicitud de registro calificado, la institución por medio de su representante legal deberá suministrar a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, o el que haga sus veces, la solicitud en la que manifieste su intención de acompañar y atender la visita de verificación de condiciones institucionales, diligenciando los formatos que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto allí para tal fin, adjuntando la información que evidencie el cumplimiento de las mismas, conforme con el artículo 2.5.3.2.3.1.1. y siguientes del presente Decreto, relacionado con las condiciones institucionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional verificará que la institución suministre en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, o el que haga sus veces, la documentación requerida que permita dar inicio a la etapa de pre radicación aducida en el presente artículo. En caso de que la documentación suministrada por la institución no se encuentre completa, el Ministerio de Educación Nacional requerirá a la institución para que la complete en el término máximo de 1 mes.

Se entenderá que la institución ha desistido de la etapa de pre radicado de solicitud de registro calificado cuando no satisfaga el requerimiento antes de vencer el plazo concedido.

**Artículo 2.5.3.2.10.1.3. *Visita de verificación de condiciones institucionales*.** Es el acto mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional verifica el cumplimiento de las condiciones de carácter institucional que establece el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008.

Recibidos los documentos de pre radicación de la solicitud en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, o el que haga sus veces, por parte de la institución, el Ministerio de Educación Nacional designará los pares académicos haciendo uso del Banco de Pares, siguiendo el procedimiento de designación dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2.4., determinando la fecha de la visita y su agenda. Para ello podrá contar con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de la Calidad de la Educación Superior -CONACES.

La visita de verificación de condiciones institucionales se realizará máximo 2 meses después de la comunicación a la institución, plazo que podrá ser prorrogable hasta por otro término igual al inicialmente señalado. La comunicación se realizará mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces.

De la visita efectuada por los pares académicos se dejará evidencia mediante un acta de cierre, que deberá suscribirse al finalizar la misma.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional podrá realizar de oficio visita de verificación de condiciones institucionales en cualquier momento, ya sea la inicial o la de verificación de ajustes adoptados conforme con el concepto con observaciones y recomendaciones emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, previa coordinación con la institución en los términos de este artículo.

**Artículo 2.5.3.2.10.1.4. *Informe de condiciones institucionales*.** Dentro de los 5 días siguientes a la realización de la visita, el par académico emitirá un informe en el que señale las conclusiones y recomendaciones respectivas que deberá ser puesto a disposición del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces, en el mismo término.

El informe y el acta de cierre de visita deberán ser comunicados a la institución a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces, a más tardar al día hábil siguiente de la recepción por el Ministerio de Educación Nacional.

Puesto a disposición de la institución el informe del par, esta contará con 10 días para presentar sus apreciaciones, permitiéndosele complementar o subsanar lo señalado en el informe a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces.

**Artículo 2.5.3.2.10.1.5. *Concepto sobre las condiciones institucionales*.** La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, previo estudio de la documentación presentada en la pre radicación, del informe entregado por los pares académicos y las manifestaciones efectuadas por la institución que puedan existir respecto del mismo, emitirá concepto sobre las condiciones institucionales de la respectiva institución, el cual podrá ser favorable o contar con observaciones y recomendaciones, y se comunicará a la institución mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior - SACES, o el que haga sus veces.

El término para la emisión del concepto de que trata el presente artículo no podrá ser mayor a 4 meses contados a partir de la finalización del término concedido a la institución para realizar las apreciaciones al informe del par.

**Artículo 2.5.3.2.10.1.6. *Concepto sobre condiciones institucionales con observaciones y recomendaciones***. En caso de que el concepto sobre condiciones institucionales contenga observaciones y recomendaciones, la institución dentro del término de 1 mes contado a partir de la puesta en conocimiento del concepto, deberá evidenciar el análisis de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, mediante un informe, presentado una única vez, debidamente soportado que justifique su implementación o no, el cual será evaluado por la respectiva sala de la CONACES. Dicho plazo podrá ser prorrogable por igual término una sola vez.

Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional determinará si se requiere nueva visita de verificación.

**Parágrafo.** Vencidos los términos establecidos en el inciso primero de este artículo, sin que la institución haya presentado el informe respectivo, se entenderá desistida la pre radicación de la solicitud de registro calificado por parte de la institución, lo cual no impide que la misma pueda iniciar una nueva pre radicación conforme con el procedimiento establecido en el artículo 2.5.3.2.10.1.1. del presente Decreto.

**Artículo2.5.3.2.10.1.7. *Del concepto de condiciones institucionales.*** Para efectos de dar inicio a la segunda etapa del procedimiento y realizar la radicación de solicitud de registro calificado, conforme con el artículo 2.5.3.2.10.2.1. y siguientes del presente Decreto, el concepto favorable sobre las condiciones institucionales emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, deberá ser cargado en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces.

**Artículo 2.5.3.2.10.1.8. *Vigencia de las condiciones institucionales*.** La institución que haya culminado satisfactoriamente la etapa de pre radicado podrá, por un término de 7 años, iniciar la etapa de radicación de solicitudes de registro calificado sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de pre radicación.

El término de 7 años comenzará a contarse desde la puesta en conocimiento del concepto favorable de condiciones institucionales a la institución mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces.

Los procesos y trámites de obtención, modificación y/o renovación de registros calificados tendrán en cuenta el último concepto favorable sobre las condiciones institucionales siempre y cuando haya sido emitido dentro de los últimos 7 años, de lo contrario será necesario efectuar emisión del respectivo concepto de la manera dispuesta en el presente Decreto.

Las instituciones deberán presentar solicitud de renovación de condiciones institucionales con 12 meses de antelación a la expiración de la vigencia referida en el presente artículo.

**Parágrafo.** Cualquier modificación que afecte las condiciones que dieron origen al concepto favorable de condiciones institucionales podrá dar lugar a la revisión de dichas condiciones por parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES mediante la emisión de un nuevo concepto.

**Artículo 2.5.3.2.10.1.9. *Prevalencia de la acreditación***. La acreditación institucional o de programa prevalece sobre la visita y emisión de concepto sobre las condiciones institucionales; por lo tanto, las instituciones que cuenten con acreditación institucional o de programa, no deberán surtir la etapa de pre radicación que establece esta normatividad, siempre y cuando el trámite recaiga sobre un programa que se ofertaba al momento de obtener la acreditación o que sea de la misma área de conocimiento de los programas ofertados al momento de la acreditación, salvo los programas del área de la salud que requieren formación en el campo asistencial y aquellos regulados por Ley, ello sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

**Subsección 2**

**Radicación de Solicitud de Registro Calificado**

**Artículo 2.5.3.2.10.2.1. *Radicación de solicitud de registro calificado*.** Conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, dentro de la etapa de radicación de la solicitud de registro calificado se encuentra, la presentación de solicitud de registro calificado; la radicación en debida forma por parte de la correspondiente institución, a partir de la cual inicia la actuación administrativa propiamente dicha; la designación de los pares académicos; la visita de verificación de condiciones de calidad de programa; la emisión del concepto por parte de la respectiva sala de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior – CONACES; y la decisión que resuelve la solicitud por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.5.3.2.10.2.2.** ***Presentación de solicitud de registro calificado.*** El representante legal de la institución, contando previamente con concepto favorable sobre las condiciones institucionales, deberá presentar la correspondiente solicitud de registro calificado en el Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior -SACES o en la herramienta que haga sus veces, diligenciando los formatos que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto allí para tal fin, adjuntando la información que evidencie el cumplimiento de las condiciones de calidad del programa, señaladas en el artículo 2.5.3.2.3.2.1. del presente Decreto.

Cuando se trate de programas del área de la salud que requieran de formación en el campo asistencial, la institución debe aportar, con la solicitud, los documentos que permitan verificar la relación docencia servicio.

En las áreas de la salud, así como en las profesiones reguladas por Ley, el Ministerio de Educación Nacional podrá reglamentar mediante acto administrativo las condiciones específicas del programa en lo que a ello proceda.

**Parágrafo.** Cuando por razones técnicas no se pueda realizar la solicitud a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior –SACES, o la herramienta que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto para el efecto, esta podrá ser presentada en medio físico y digital en la oficina de atención al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.5.3.2.10.2.3. *Radicación en debida forma.*** Conforme con el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, se entenderá radicada en debida forma la solicitud de registro calificado cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de

la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Deberá verificarse que la institución suministre en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la documentación requerida que permita determinar la radicación en debida forma de la solicitud de registro calificado.

Deberá comunicarse, a través del SACES o el que haga sus veces, la radicación en debida forma en un término no mayor a 1 mes contado a partir de la presentación de la documentación por parte de la institución.

**Parágrafo.** En caso de verificarse que la documentación suministrada por la institución no se encuentre completa, el Ministerio de Educación Nacional requerirá a la institución, a través del SACES, para que la complete en el término máximo de 1 mes.

Se entenderá que la institución ha desistido de la etapa de solicitud de registro calificado cuando no satisfaga el requerimiento antes de vencer el plazo concedido.

**Artículo 2.5.3.2.10.2.4. *Designación de pares académicos*.** Los pares son personas reconocidas por sus características académicas y/o profesionales, éticas, conocimiento de la educación superior, íntegros; que, por medio de una mirada valorativa, verifican las características institucionales y de programa desde una mirada objetiva fruto de su experiencia. Dicha mirada se fundamenta en el proceso de autoevaluación de la institución y en los protocolos que para tal fin definirá el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el procedimiento que establezca para ello, designará los pares académicos haciendo uso del Banco de Pares, quienes realizarán la visita de verificación de las condiciones de calidad del programa, previa comunicación a la institución. Para ello podrá contar con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de la Calidad de la Educación Superior -CONACES.

Las hojas de vida de los pares académicos estarán disponibles para consulta en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, o el que haga sus veces.

La institución podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional el cambio de los pares académicos debidamente sustentado, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de remisión de la comunicación. Si se encuentra mérito, el Ministerio de Educación Nacional procederá a designar nuevos pares académicos.

Previamente a su visita el par o pares académicos deberá(n) estudiar la información y documentación presentada por la institución como soporte de la solicitud de registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.10.2.5. *Banco de Pares.*** El Ministerio de Educación Nacional actualizará el Banco de Pares, siguiendo un procedimiento de convocatoria pública reglada la cual se desarrollará en el término de 1 año contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto. El proceso que se efectuará para la convocatoria pública reglada será establecido por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución, conforme con la normatividad vigente.

**Artículo 2.5.3.2.10.2.6. *Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses*.** Los pares académicos y los integrantes de las salas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES son particulares en ejercicio de funciones administrativas, por tal razón se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses dispuesto por la Constitución y la Ley, en especial lo dispuesto en los artículos 23, 39, 40 a 45, 71, 104 a 108 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y los artículos 2, 4, 5, 27 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

Las decisiones relacionadas con impedimentos y recusaciones serán resueltas por el Ministerio de Educación Nacional y, cuando a ello haya lugar, designará nuevos pares y comunicará su determinación a la institución.

**Artículo 2.5.3.2.10.2.7. *Visita de verificación*.** El Ministerio de Educación Nacional dispondrá la realización de las visitas a que haya lugar e informará a la institución sobre las fechas y la agenda programada.

El par académico realizará la(s) visita(s) verificando las condiciones de calidad del programa de la solicitud puesta a su disposición; dará por finalizada la visita a través de un acta de cierre; y contará con 5 días posteriores a la visita para la presentación del informe. Cuando sean dos o más los pares académicos a cargo de la verificación, cada uno de ellos deberá elaborar y presentar su informe por separado dentro del término común de 5 días.

Puesto a disposición de la institución, el informe del par, esta contará con 10 días para presentar sus apreciaciones, permitiéndosele complementar o subsanar lo señalado en el informe.

**Artículo 2.5.3.2.10.2.8. *Concepto.*** Determinada la radicación en debida forma y contando con el informe de verificación de las condiciones de calidad del programa, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES emitirá concepto con su recomendación, debidamente motivado, dirigido al Ministerio de Educación Nacional.

El concepto que difiera del informe presentado por el par o pares deberá sustentar de manera clara y precisa las razones que motivaron apartarse de dicho informe. El Ministerio de Educación Nacional, de considerarlo necesario, conducente, pertinente y útil, podrá citar al par o pares académicos con el fin de dar explicaciones o justificaciones frente a lo consignado en el(los) informe(s).

Para la emisión del respectivo concepto, la Sala deberá sesionar con un número impar plural de integrantes de la sala. El concepto adoptado por la sala de evaluación deberá serlo por mayoría simple.

**Parágrafo**. Para la emisión de concepto en sede de recurso, el ponente deberá ser distinto de aquel que asumió el conocimiento inicial.

**Artículo 2.5.3.2.10.2.9. *Decisión.*** Emitido el concepto por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, el Ministerio de Educación Nacional resolverá mediante acto administrativo la solicitud de registro calificado del programa, decisión contra la cual procederá el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**Artículo 2.5.3.2.10.2.10. *Protección de datos***. Tanto el Ministerio de Educación Nacional como las instituciones deberán implementar todos los protocolos y garantías del derecho a la protección de datos personales según lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, así como las normas que la desarrollen y complementen.

En caso de tener noticia de posibles vulneraciones a dicho derecho los hechos deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente.

**SECCIÓN 11**

**OTRAS DISPOSICIONES DEL REGISTRO CALIFICADO**

**Artículo 2.5.3.2.11.1. *Programas activos e inactivos*.** Se entenderá por programa académico de educación superior con registro activo aquel que cuenta con el reconocimiento del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones de calidad, mediante registro calificado vigente. Por programa académico de educación superior con registro calificado inactivo, se entenderá aquel respecto del cual la institución no cuenta con registro calificado vigente por tanto no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir funcionando hasta culminar las cohortes iniciadas en vigencia del registro calificado.

La inactivación del registro de los programas académicos puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.11.2. *Publicidad y oferta de programas*.** Las instituciones solamente podrán hacer publicidad y ofrecer los programas académicos, una vez obtengan el registro calificado y durante su vigencia.

La oferta y publicidad de los programas académicos activos debe ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES e incluir el código asignado, y señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.5.3.2.11.3. *Expiración del registro*.** Expirada la vigencia del registro calificado, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para tal programa y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad.

**Artículo 2.5.3.2.11.4. *De la inspección y vigilancia*.** El Ministerio de Educación Nacional podrá adelantar en cualquier momento la verificación de las condiciones de calidad bajo las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior.

**Artículo 2.5.3.2.11.5. *Referentes y estándares*.** El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los referentes y estándares particulares que deban cumplir las instituciones para el otorgamiento, modificación y renovación de registro calificado, teniendo en cuenta las particularidades de las instituciones y las modalidades de los programas.

**Artículo 2.5.3.2.11.6. *Programas del área de la salud*.** El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social regularán las condiciones particulares que deban cumplir los programas del área de la salud para el otorgamiento, renovación y modificación del respectivo registro calificado.

**SECCIÓN 12**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo transitorio 2.5.3.2.12.1. *Vigencia temporal de condiciones institucionales*.** Para aquellas instituciones que, entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, hayan obtenido 2 o más registros calificados, se entenderá surtida la etapa de pre radicación de registro calificado, dispuesta en los artículos 2.5.3.2.10.1.1. y siguientes del presente Decreto, por el siguiente término:

1. Durante 3 años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para aquellas instituciones cuyo porcentaje de programas acreditados, calculado sobre el total de programas acreditables, es mayor o igual al 10%, al momento de la entrada en vigencia del mismo.
2. Durante 2 años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para las demás instituciones.

**Artículo transitorio 2.5.3.2.12.2. *Extensión de vigencia de registros calificados*.** Aquellos programas de educación superior que cuenten con registro calificado que venza entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se entenderá extendida su vigencia automáticamente durante 18 meses más.

Aquellos programas de educación superior que cuenten con registro calificado que venza entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, se entenderá extendida su vigencia automáticamente durante 12 meses.

**Artículo 2. *Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**